



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

**Sumilla:** *“(…) es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.”*

**Lima, 14 de octubre de 2022.**

**VISTO** en sesión del 26 de agosto de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2630/2022.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **EL SATELITE DIST.COMERC.Y SERV. SAC (con R.U.C. N° 20209443237)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en adelante el procedimiento de incorporación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Útiles de escritorio.
- Papeles y cartones.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), el siguiente documento asociado a la convocatoria:

- Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, en adelante, **los Parámetros del procedimiento.**
- Documentación estándar asociada para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Bienes – Tipo VII”, en adelante **las Reglas del procedimiento.**

Debe tenerse presente que el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>1</sup>, en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento.**

Desde el 8 al 26 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas y el 27 y 30 de julio de 2021 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

El 2 de agosto de 2021 se publicaron los resultados de los proveedores adjudicados, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Del 2 al 11 de agosto de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, el cual se extendió por un plazo adicional desde el 12 al 25 del mismo mes y año.

El 13 de agosto de 2021, se estableció inicialmente como fecha para la suscripción automática del acuerdo marco; sin embargo, dado el plazo adicional establecido, se fijó que la suscripción automática se efectuaría el 26 del mismo mes y año.

El 27 y 31 de agosto de 2021 se llevó a cabo la publicación de suscritos y el inicio de operaciones del Acuerdo Marco, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG<sup>2</sup> del 11 de abril de 2022, registrado el 18 de abril de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que la empresa **EL SATELITE DIST.COMERC.Y SERV. SAC (con R.U.C. N° 20209443237)**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en el marco del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos dicho acuerdo.

Es así que, adjuntó el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ<sup>3</sup> del 8 de abril de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Con Memorandos 000007-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000008-2021- PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000009-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000046-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000053-2021-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS, 000055-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, de fechas 22 de enero, 4 de mayo y 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Central de Perú Compras aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE- 2021-4, EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7; así también, con Memorandos 001205-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001069-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001067-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001068-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001204-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001330-2021-PERÚ COMPRAS-DAM y 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 8 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 2021, la DAM, aprobó la propuesta efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE- 2021-18.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, la cual señala, entre otros que, en caso de una extensión

<sup>2</sup> Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

de la vigencia de los Catálogos Electrónicos, la DAM revisará la implementación y la operación.

- Ahora bien, las Reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.
- Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS<sup>4</sup>, la DAM advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas del procedimiento; y/o, no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario, se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Refiere que, el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación, no contando con estas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.
- Asimismo, señala que la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores

---

<sup>4</sup> Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. A través del Decreto del 27 de mayo de 2022<sup>5</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Mediante Escrito s/n<sup>6</sup>, presentado el 20 de junio de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y remitió sus descargos, señalando lo siguiente:
- Solicita que se declare nulo el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como una probable sanción a su representada, en observancia del principio de eficacia.
  - Sostiene que no existió una debida notificación sobre el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, que nunca se les comunicó formalmente, tampoco de la prolongación de la vigencia, ni se envió la comunicación a través del correo electrónico para hacer el pago de la garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley, lo cual hace que la sanción a su empresa sea nula e inexistente.

<sup>5</sup> Obrante del folio 222 al 226 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y a la Adjudicataria el 1 y 2 de junio de 2022 a través de las Cédulas de Notificación N° 31534/2022.TCE y N° 31533/2022.TCE, respectivamente, según cargos obrantes del folio 227 al 236 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Obrante del folio 240 al 243 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3531-2022-TCE-S2*

- Indica, que no se ha dado la debida publicación del proceso a seguir, así como de los resultados, por lo que no pudo presentar ningún recurso para apelar o desistirse del proceso para aceptar, debido a que pensaba que con la devolución de la garantía quedaba todo finiquitado, por lo que al no comunicarles nada, se vulneró su derecho al debido proceso.
  - manifiesta que no tuvo la intención de participar en el proceso Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, por lo que solicitó la devolución de su garantía el 27 de setiembre de 2021, efectuándose la devolución el 6 de octubre de 2021, indicando que su representada cumplió con todos los requisitos para la devolución de la garantía, siendo así, indica por qué no figuró en el sistema la retención de la garantía, sino que después de 9 meses se les notifica el inicio del procedimiento sancionador sin que haya aparecido en el sistema que tenía vinculación con otro proceso de selección, o es que tal vez el sistema tiene fallas que atribuyen como ganador a empresas que ya no están en postulación.
  - Por otro lado, señala que se encontraba en una imposibilidad física temporal para poder cumplir con los pedidos por cuanto no había tránsito fluido de mercadería ni stock a nivel nacional por causa de la pandemia, es por ello que solicitó la devolución de su garantía para no participar en el proceso de selección.
5. Por Decreto del 4 de julio de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario y por presentados sus descargos, asimismo se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 5 del mismo mes y año.
6. Con Decreto del 29 de setiembre de 2022, a efectos de contar con mayores elementos de convicción al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

**A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS**

*Teniendo en cuenta los descargos presentados por la empresa EL SATELITE DIST. COMERC. Y SERV. SAC, en adelante **el Proveedor**, sírvase absolver las siguientes cuestiones:*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

- **Informe** si el Proveedor se registró como participante en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 o no. De ser el caso, **cumpla con remitir** copia de dicho registro y copia de la aceptación del Anexo N° 02 correspondiente.
- Por otro lado, el Proveedor ha manifestado que no tuvo la intención de participar en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, tal es así que, habría solicitado la devolución de la garantía que presentó para la formalización del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7.

Al respecto:

- **Sírvase precisar**, si el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 constituye o no, una extensión de la vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7.
- **De ser afirmativa su respuesta anterior, indique**, si en el caso de aquellos proveedores que estuvieron incorporados en el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, al aceptar la extensión de su vigencia a través de su incorporación al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 deben presentar una nueva garantía para la formalización de éste último, **o**, si en virtud a la aceptación de participar en la extensión de la vigencia, la garantía presentada para el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7 se mantiene para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7.

Ello, teniendo en cuenta que, en el numeral VII de las Reglas del Procedimiento, se señala que, para extensión de la vigencia del acuerdo marco se requiere primero de la aceptación del proveedor vigente, para luego concretar la suscripción, precisando que aquel proveedor que no extendió la vigencia puede solicitar la devolución de su garantía conforme a las formalidades exigidas en la Directiva.

7. Mediante Oficio N° 005212-2022-PERÚ COMPRAS-DAM presentado el 5 de octubre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Central de

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 3531-2022-TCE-S2*

Compras Públicas – PERÚ COMPRAS remitió la información solicitada con Decreto del 29 de setiembre de 2022.

### II. FUNDAMENTACIÓN:

#### Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 correspondiente al Catálogo de “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

#### Naturaleza de la infracción

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, correspondiente al Catálogo Electrónico de “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual indica lo siguiente:

***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:*

*(...)*

***b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.***

*(...)”*

[El resaltado es agregado]

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, corresponde el supuesto de hecho referido a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, es importante considerar la normativa aplicable al caso en concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Así pues, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, previó que, la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos*" respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS "*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*"<sup>7</sup>. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

*“(...) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)”*

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*“(...) **Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda (...)”*

[Resaltado es agregado]

Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y Condiciones para la Selección de Proveedores, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, se estableció lo siguiente:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
	c) Periodo de depósito:	Desde 2/08/2021 hasta 11/08/2021
	d) Código de cuenta recaudación:	7844
	e) Nombre del recaudo:	EXT-CE-2021-7
	f) Campo de identificación – Indicar el RUC:	Indicar el RUC
	Observaciones:	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"><li>• Depósito de garantía (plazo adicional) Desde 12 de agosto al 25 de agosto de 2021.</li></ul>

Como puede notarse, inicialmente se estableció como plazo para el depósito de la garantía del 2 al 11 de agosto de 2021; sin embargo, se otorgó un plazo adicional para que aquellos proveedores que no efectuaron el depósito, a efectos puedan cumplir con el mismo, el cual se extendió desde el 12 al 25 de agosto de 2021.

Del mismo modo, el numeral 3.10 de las del Reglas del procedimiento, especificaba lo siguiente:

<p><b>3.10 Garantía de fiel cumplimiento</b> El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.</p> <p>El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.</p> <p>El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.</p> <p>El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.</p> <p>El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.</p> <p>En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco</p>
--

[El resaltado es agregado]

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

4. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas, debiendo precisarse que el análisis que se desarrollará a fin de determinar la existencia o no de dicha infracción, estará destinado a verificar en primer término, que la conducta omisiva del presunto infractor, esta es, la de incumplir su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, haya ocurrido, y en segundo lugar, a determinar si dicho incumplimiento, se encuentra o no, justificado por haber devenido alguna imposibilidad física o jurídica comprobable.
5. Conforme a lo expuesto, las Reglas y Parámetros del procedimiento han previsto el procedimiento para la formalización del Acuerdo Marco, a las cuales debe sujetarse el Adjudicatario, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
6. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que:
  - i) Concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o,
  - ii) No obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo y/o formalizar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

#### **Configuración de la infracción**

7. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado Anexo N° 1 del *“Parámetros y condiciones para la selección de proveedores”*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM<sup>8</sup> del 25 de marzo de 2022, la Entidad señaló que el cronograma para la implementación del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 se estableció de la siguiente manera:

Fases	Periodo
Convocatoria	08/07/2021
Registro de participación y presentación de ofertas	08/07/2021 al 26/07/2021
Admisión y evaluación	27/07/2021 y 30/07/2021
Publicación de resultados	02/08/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/08/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 02/08/2021 al 11/08/2021
<b>Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento</b>	<b>Del 12/08/2021 al 25/08/2021</b>

Asimismo, el numeral 3.11 de las del Reglas del procedimiento, establecía lo siguiente:

**3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco**  
PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

Como es de verse, mediante las Reglas para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-7, se especificaron las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo adicional para dicho depósito del **2 al 25 de agosto de 2021**, precisando además que, de no efectuarse el mismo, no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

- De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la formalización del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como

<sup>8</sup> Obrante del folio 15 al 26 del expediente administrativo.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, **desde el 2 hasta el 25 de agosto de 2021.**

9. En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM<sup>9</sup>, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones de las *“Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII”*.

Cabe añadir que, dicha documentación estándar, establecía que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud a la aceptación del Anexo N° 2 Declaración Jurada del Proveedor, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon expresamente lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

Anexo N° 02

### DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR (Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mi representada no ha sido excluida por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco
- Cumpló con los requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco al que me presento.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría.
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido" o "pendiente", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigentes, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.
- Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada.
- Acepto y autorizo que PERÚ COMPRAS gestione y asigne una casilla electrónica a mi representada a fin de recibir notificaciones.
- Acepto que PERÚ COMPRAS realice las notificaciones al correo electrónico consignado por mi representada en la PLATAFORMA. Con el registro del correo electrónico en la PLATAFORMA, autorizo expresamente a PERÚ COMPRAS a ser notificado por dicho medio de cualquier actuación administrativa/acto administrativo que se genere durante la implementación, extensión de vigencia y operación de los CATÁLOGOS, inclusive los que se genere en la tramitación de los recursos administrativos que interponga en la operatividad.

Asimismo, me comprometo a:

- Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Como puede notarse, en dicho anexo los proveedores se comprometieron a efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3531-2022-TCE-S2*

Marco; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de dicha obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

10. Por lo tanto, del análisis realizado a la documentación, este Colegiado encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó acuerdo marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 "*Útiles de escritorio, papeles y cartones*", pese a estar obligado para ello, con lo cual se verifica la existencia del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis.

#### **Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.**

11. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
12. En ese sentido, es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Bajo dicho contexto, resulta oportuno traer a colación los descargos presentados por el Adjudicatario, a través de los cuales señaló que no existió una debida notificación sobre el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, que nunca se le comunicó formalmente, tampoco de la prolongación de la vigencia, ni se envió la comunicación a través del correo electrónico para hacer el pago de la garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley, lo cual hace que la sanción a su empresa sea nula e inexistente.

Asimismo, sostiene que no se ha dado la debida publicación del proceso a seguir, así como de los resultados, por lo que no pudo presentar ningún recurso para apelar o desistirse del proceso para aceptar, debido a que pensaba que con la devolución de la garantía quedaba todo finiquitado, por lo que al no comunicarles nada, se vulneró su derecho al debido proceso.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

Agrega que, no tuvo la intención de participar en el proceso Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, por lo que solicitó la devolución de su garantía el 27 de setiembre de 2021, efectuándose la devolución el 6 de octubre de 2021, indicando que su representada cumplió con todos los requisitos para la devolución de la garantía, siendo así, se cuestiona por qué no figuró en el sistema la retención de la garantía, sino que después de 9 meses se les notifica el inicio del procedimiento sancionador sin que haya aparecido en el sistema que tenía vinculación con otro proceso de selección, o es que tal vez el sistema tiene fallas que atribuyen como ganadoras a empresas que ya no están en postulación.

14. En virtud a lo expresado por el Adjudicatario, resulta pertinente, mencionar, en primer lugar, lo establecido en el numeral 3.6 de las Reglas del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en el cual se señala lo siguiente:

3.6 **Registro de Participantes**

Para efectuar su registro como participante, el PROVEEDOR INSCRITO debe:

- Cumplir con los requisitos obligatorios establecidos por PERÚ COMPRAS. A fin de acreditar dicha situación, el PROVEEDOR INSCRITO debe registrar la declaración jurada contenida en el Anexo N° 02 "Declaración Jurada del Proveedor" en la PLATAFORMA. Cabe señalar que el Anexo N° 02 "Declaración Jurada del Proveedor" adicionalmente establece obligaciones y compromisos. Con el registro de dicho Anexo N° 02, el PROVEEDOR INSCRITO acepta, adhiere y se somete a los términos y condiciones establecidos en el PROCEDIMIENTO.
- Completar obligatoriamente el Cuestionario de Debida Diligencia contenido en el Anexo N° 05 "Cuestionario de Debida Diligencia".

PERÚ COMPRAS, se reserva el derecho de verificar la veracidad de lo declarado por el PROVEEDOR INSCRITO en el Anexo N° 02 "Declaración jurada del Proveedor"; de comprobar su falsedad se le excluirá del PROCEDIMIENTO o se declarará la nulidad del Acuerdo Marco suscrito, según corresponda, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO. Asimismo, en caso de incumplir los compromisos asumidos, PERÚ COMPRAS, procederá conforme a sus facultades establecidas en la documentación asociada y demás lineamientos que resulten aplicables.

No resulta aplicable la participación en consorcio, conforme a lo señalado en la LEY.

Efectuado el registro de participantes, la PLATAFORMA denominará al proveedor como PROVEEDOR PARTICIPANTE.

Como puede notarse, en dichas Reglas se estableció que para efectuar su registro como participantes, los proveedores debían registrar el Anexo N° 02 "Declaración Jurada del Proveedor" en la plataforma del catálogo electrónico. Asimismo, precisa que, con el registro del Anexo N° 02 el proveedor inscrito acepta, se adhiere y se somete a los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

Es decir, que para que un proveedor se pueda registrar como participante para su incorporación al catálogo electrónico, previamente tiene que realizar la aceptación del "Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Proveedor" a través del cual,

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

éste se adhiere y somete a las condiciones establecidas en las Reglas del procedimiento.

15. Sobre el particular, mediante Oficio N° 005212-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Entidad remitió el “Historial de estado de proveedor” extraído de la Plataforma de Catálogos Electrónicos, en el cual se puede apreciar los estados del Adjudicatario durante su participación en el procedimiento de extensión de vigencia EXT-CE-2021-7, tal como se muestra a continuación:

N°	Estado	Fecha de modificación	Usuario de modificación	Ver formato	Información Adicional	Temporalidad/Fecha de término de exclusión	Motivo	Justificación
1	NO_SUSCRITO	13/08/2021 07:02:13 p. m.	SISTEMA-SERVIDOR				EXTENSIÓN DE VIGENCIA	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
2	ADJUDICADO	27/07/2021 07:15:15 p. m.	SISTEMA-SERVIDOR				EXTENSIÓN DE VIGENCIA	
3	ADMITIDO	27/07/2021 07:15:15 p. m.	SISTEMA-SERVIDOR				EXTENSIÓN DE VIGENCIA	
4	POSTOR	27/07/2021 07:13:01 p. m.	SISTEMA-SERVIDOR					
5	INSCRITO	24/07/2021 08:33:33 a. m.	20209443237-179.7.195.92:4015					
6	INSCRITO	24/07/2021 08:33:21 a. m.	20209443237-179.7.195.92:4015					
7	INSCRITO	24/07/2021 08:31:43 a. m.	20209443237-179.7.195.92:3767					
8	INSCRITO	24/07/2021 08:31:43 a. m.	20209443237-179.7.195.92:3767					

Como se advierte, el 24 de julio de 2021, el Adjudicatario se inscribió como participante del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, lo cual, contradice lo expresado por aquel, al señalar que no tenía la intención de participar en el mencionado Acuerdo Marco, toda vez que, éste se registró como participante, para lo cual tuvo que aceptar el Anexo N° 02, tal como se establece en el numeral 3.6 de las Reglas del procedimiento.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

No solo ello, sino que también se puede apreciar que el 27 de julio de 2021 obtuvo la condición de postor admitido y adjudicado.

16. Habiéndose acreditado, que el Adjudicatario se registró como participante en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, para lo cual brindó su aceptación a lo declarado en el Anexo N° 02, resulta necesario, conocer cuáles son los compromisos que éste asumió a través del referido Anexo, el cual se grafica a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

Anexo N° 02

### DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR (Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponde.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mi representada no ha sido excluida por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco
- Cumpló con los requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco al que me presento.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría.
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido" o "pendiente", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigentes, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.
- Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada.
- Acepto y autorizo que PERÚ COMPRAS gestione y asigne una casilla electrónica a mi representada a fin de recibir notificaciones.
- Acepto que PERÚ COMPRAS realice las notificaciones al correo electrónico consignado por mi representada en la PLATAFORMA. Con el registro del correo electrónico en la PLATAFORMA, autorizo expresamente a PERÚ COMPRAS a ser notificado por dicho medio de cualquier actuación administrativa/acto administrativo que se genere durante la implementación, extensión de vigencia y operación de los CATÁLOGOS, inclusive los que se genere en la tramitación de los recursos administrativos que interponga en la operatividad.

Asimismo, me comprometo a:

- Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- A presentar ofertas en igual o mejores condiciones que el mercado general.
- A mantener activo el correo electrónico registrado por mi representada en la PLATAFORMA y remitir inmediatamente el acuse de recibo de la notificación efectuada por PERÚ COMPRAS.
- Revisar a diario mi correo electrónico a fin de tomar conocimiento de las notificaciones efectuadas por PERÚ COMPRAS.
- A no encontrarme omiso a la presentación de la declaración jurada anual de Renta y de las declaraciones mensuales de IGV y Renta, durante la vigencia del Acuerdo Marco.
- A mantener, durante la vigencia del Acuerdo Marco el registro de al menos una de las actividades económicas (Principal u adicionales) del CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme - Revisión vigente SUNAT) en la Ficha RUC SUNAT, y esta será concordante con los CIU detallados en el Anexo N° 01.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

Conforme se aprecia, aquellos proveedores que se inscribieron para la extensión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, declararon conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en el procedimiento para la selección de proveedores. Asimismo, declararon conocer, aceptar y someterse a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco, y además, se comprometieron a efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del procedimiento para la extensión de la vigencia del Acuerdo marco.

17. Ahora bien, en los numerales 3.1 y 3.2 de las Reglas del procedimiento se establecieron las siguientes pautas:

**III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**3.1 Fases**  
El procedimiento de selección debe desarrollar, como mínimo, las siguientes fases:

- a) Convocatoria
- b) Registro de participantes y presentación de ofertas
- c) Admisión y evaluación
- d) Publicación de resultados
- e) Suscripción automática de Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS a fin de coadyuvar al desarrollo de las fases del PROCEDIMIENTO pondrá a disposición de los proveedores el "Manual para la participación de proveedores", el cual se encuentra publicado en el portal web del SEACE y el portal de PERÚ COMPRAS y contiene la descripción operativa de la creación del usuario y registro de participantes a través de la PLATAFORMA.

**3.2 Cronograma**  
El cronograma para el desarrollo del procedimiento de selección se encuentra establecido en el Anexo N° 01 y puede ser materia de modificación previa comunicación de PERÚ COMPRAS, a través de su portal web ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y portal web del SEACE ([www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco](http://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco)).

Nótese que, en las Reglas antes mencionadas se señalaron las fases del procedimiento de selección, y asimismo, se precisó que el cronograma del procedimiento se encontraba establecido en el **Anexo N° 01**, el cual si bien podría ser materia de modificación, ello se daría previa comunicación de Perú Compras, a través de su portal web y del portal web del SEACE.

18. Por otro lado, en el numeral 3.9 de las Reglas del procedimiento se estableció lo siguiente:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

#### 3.9 Publicación de Resultados

PERÚ COMPRAS, de acuerdo al cronograma establecido para esta fase, publica en su portal web ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en el portal web del SEACE ([www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco](http://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco)), los resultados del PROCEDIMIENTO, denominándose como **PROVEEDOR**

**ADJUDICATARIO** a aquel que haya alcanzado el puntaje establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO ADJUDICATARIO**.

El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** podrá visualizar el puntaje obtenido en cada una de su(s) oferta(s), a través de la opción correspondiente de la **PLATAFORMA**.

De ser el caso, se tenga que realizar una nueva evaluación de un **PROVEEDOR NO ADMITIDO** o de un **PROVEEDOR NO ADJUDICATARIO**, ésta se realizará bajo las mismas condiciones establecidas en el presente procedimiento, sin embargo, los resultados obtenidos de la evaluación de las ofertas no afectarán las ofertas de los proveedores adjudicatarios vigentes en el Acuerdo Marco.

Como se advierte, en las Reglas del procedimiento se estableció que los resultados de aquellos proveedores que sean adjudicados para su incorporación al Acuerdo Marco, se publicarían a través del portal web de la Entidad y del portal web del SEACE.

19. Al respecto, se advierte que, en el portal web del SEACE ([www.gob.pe/institucion/osce/informespublicaciones/851136-acuerdos-marco](http://www.gob.pe/institucion/osce/informespublicaciones/851136-acuerdos-marco)), según el link de acceso consignado en el numeral 3.9 de las Reglas del procedimiento, se publicó la siguiente información:

gov.pe

Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Informes y publicaciones > Acuerdos Marco

EXT-CE-2021-7 Extensión de vigencia

C.E. Útiles de escritorio

C.E. Papeles y cartones

- [Procedimiento para la renovación de vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7](#)
- [Comunicado: Inicio de operaciones de nuevos proveedores incorporados al EXT-CE-2021-7-segundo grupo](#)
- [Comunicado: Inicio de vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7](#)
- [Comunicado: Modificatoria del cronograma del procedimiento de Selección de Proveedores de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-7](#)
- **[Resultados del Procedimiento de Selección de proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7](#)**
- [Convocatoria \(08/07/2021\): Acceso a la documentación asociada](#)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

A su vez, de la revisión de dicha página web, se aprecia que, seleccionando el título resaltado en la imagen antes mostrada, se descargan los resultados de los proveedores adjudicados en el procedimiento de selección del Acuerdo Marco, entre los cuales, figura el Adjudicatario, tal como se puede apreciar a continuación:

RELACIÓN DE PROVEEDORES ADJUDICADOS Y NO ADJUDICADOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE: i) ÚTILES DE ESCRITORIO, ii) PAPELES Y CARTONES. EXT-CE-2021-7			
206	20144976411	NUEVAS TECNICAS EDUCATIVAS S.A.C.-NUTESA	ADJUDICADO
207	20167795120	INVERSIONES ANCONA S.A.C.	ADJUDICADO
208	20208752759	LIBRERIA BAZAR SANTA MARIA EIRL	ADJUDICADO
209	20209443237	EL SATELITE DIST.COMERC.Y SERV. SAC	ADJUDICADO

Por lo tanto, se puede observar que la notificación de los proveedores adjudicados, entre los cuales se encuentra el Adjudicatario, se efectuó en la forma establecida en el numeral 3.9 de las Reglas del procedimiento.

En ese sentido, lo señalado por el Adjudicatario con relación a que no existió una debida notificación sobre el Acuerdo Marco, en tanto éste no se le comunicó formalmente, así como, que no se habría dado la debida publicación de los resultados, lo cual habría generado que no pueda presentar ningún recurso de apelación o desistirse del proceso para aceptar su incorporación al Acuerdo Marco, carece de todo sustento, pues, como ha quedado evidenciado, en primer lugar, el Adjudicatario se registró voluntariamente para participar en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, y asimismo, los resultados de los proveedores adjudicados fueron publicados conforme lo establecido en las Reglas del procedimiento; Reglas, que el Adjudicatario declaró conocer, aceptar y someterse a través del Anexo N° 02, por lo tanto, sus argumentos en este extremo, no resultan amparables.

20. Ahora bien, habiéndose corroborado que el Adjudicatario, valga la redundancia, resultó adjudicado para su incorporación al Acuerdo Marco, y que además dicho acto se publicó conforme lo indicado en las Reglas, corresponde hacer mención a la siguiente fase del procedimiento, es decir, la suscripción del acuerdo marco, para lo cual, previamente, el Adjudicatario debía efectuar el depósito de la

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

garantía de fiel cumplimiento, conforme lo establece el numeral 3.10 de las Reglas del procedimiento, lo cual se muestra a continuación:

**3.10 Garantía de fiel cumplimiento**  
El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco

Como puede advertirse, el Adjudicatario sabía que debía efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01. Asimismo, conocía que, en caso de no efectuar dicho depósito, o de realizarlo en forma extemporánea, conllevaría la no suscripción del Acuerdo Marco.

21. Bajo este contexto, resulta necesario traer a colación el contenido del Anexo N° 01 del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, haciendo hincapié, específicamente, en el cronograma establecido para el depósito de la garantía:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

Anexo N° 01: EXT-CE-2021-7		
Parámetros y condiciones para la selección de proveedores		
ACUERDO MARCO:	<b>EXT-CE-2021-7</b>	
Tipo de Procedimiento	EXTENSION DE VIGENCIA	
Procedimiento para la Selección de Proveedores aplicable:	REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O EXTENSION DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO VII	
Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco aplicable:	REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO TIPO I - MODIFICACIÓN III	
Antecedentes de la Implementación de los Catálogos Electrónicos	IM-CE-2020-7	
Catálogos Electrónicos aplicables:	1. Útiles de escritorio 2. Papeles y Cartones	
Moneda:	Soles	
Vigencia:	Un (1) Año	
Inicio de vigencia del Acuerdo Marco	14 de Agosto de 2021	
Cronograma:	<b>FASES</b>	<b>FECHAS</b>
	a) Convocatoria	8/07/2021
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde 8/07/2021 hasta 26/07/2021
	c) Admisión y Evaluación	Admisión: 27/07/2021 Evaluación: 30/07/2021
	d) Publicación de resultados	2/08/2021
	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	12/08/2021
	f) Publicación de resultados de proveedores suscritos	13/08/2021
	a) Entidad Bancaria:	BBVA
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
	c) Periodo de depósito:	<b>Desde 2/08/2021 hasta 11/08/2021</b>
d) Código de cuenta recaudación:	7844	
e) Nombre del recaudo:	EXT-CE-2021-7	
f) Campo de identificación - Indicar el RUC:	Indicar el RUC	
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:		
Observaciones:	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle:  • Depósito de garantía (plazo adicional) Desde 12 de agosto al 25 de agosto de 2021.	

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

Conforme se advierte, en el Anexo N° 01 se consignó expresamente que, el periodo para el depósito de la garantía sería, desde el 2 hasta el 11 de agosto de 2021, y que para aquellos proveedores que no hayan efectuado el depósito dentro de esas fechas, contarían con un plazo adicional desde el 12 hasta el 25 de agosto de 2021.

22. En ese sentido, habiendo verificado que, a través del Anexo N° 02 el Adjudicatario se comprometió a efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las Reglas del procedimiento, y que a su vez, en el numeral 3.10 de dichas Reglas, se estableció que el depósito debía realizarse en los plazos previstos en el Anexo N° 01, y habiendo corroborado que en dicho anexo, se consignó expresamente el periodo inicial para efectuar el depósito y también el plazo adicional para realizarlo, así como, el monto de la garantía, el código de recaudación y la entidad bancaria en la que debía efectuarse, se advierte que, el Adjudicatario supo en todo momento la forma y oportunidad en la que debía efectuar el depósito de la garantía; lo cual desvirtúa lo afirmado por aquel al señalar que no se habría dado la debida publicación del procedimiento a seguir.

Por lo tanto, lo alegado por aquel, con relación a que no se le habría enviado una comunicación a través del correo electrónico para hacer el pago de la garantía, es un argumento que no guarda concordancia con las condiciones establecidas en las Reglas del procedimiento, en la medida que, en ningún extremo se ha establecido que para que los proveedores efectúen el pago de la garantía, la Entidad tenga que requerirle dicho pago a través de una comunicación electrónica, como pretende hacer ver el Adjudicatario.

Por el contrario, las Reglas establecen que, cuando un proveedor resulta adjudicado para su incorporación al Acuerdo Marco, lo que prosigue es la suscripción automática del mismo, pero para que ello pueda efectuarse, es requisito obligatorio e indispensable, la realización del depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual, debe efectuarse en la forma y plazo previsto en el Anexo N° 01 que forma parte de las Reglas, y que es conocido por el Adjudicatario, incluso, antes de su registro como participante del Acuerdo Marco.

23. Por otro lado, el Adjudicatario ha citado el Artículo 62 de la Ley, al respecto, se advierte que éste se encuentra referido a la notificación y publicidad de las resoluciones, precisando que el Tribunal notifica los actos que emita en el ejercicio de sus funciones a través de medios electrónicos y/o el SEACE, según corresponda,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

lo cual, en el presente caso se ha venido efectuando conforme lo dispone el TUO de la Ley y su Reglamento.

24. En otro extremo, el Adjudicatario ha señalado que solicitó la devolución de su garantía el 27 de setiembre de 2021, efectuándose dicha devolución el 6 de octubre de 2021, indicando que su representada cumplió con todos los requisitos para la devolución de la garantía, siendo así, se cuestiona por qué no figuró en el sistema la retención de la garantía, sino que, después de 9 meses se le notificó el inicio del procedimiento sancionador sin que haya aparecido en el sistema que tenía vinculación con otro proceso de selección, o es que tal vez el sistema tiene fallas que atribuyen como ganadoras a empresas que ya no están en postulación.

Asimismo, indica que pensaba que con la devolución de la garantía quedaba todo finiquitado, por lo que al no comunicarles nada, se vulneró su derecho al debido proceso.

25. A efectos de contextualizar lo argumentado por el Adjudicatario en el párrafo antes citado, resulta oportuno graficar algunos de los anexos remitidos por aquel con sus descargos:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

**ANEXO N° 01**

**SOLICITUD DE DEVOLUCION DE GARANTÍA**

1	DATOS DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EL SATELITE DISE. COMERC Y SERVICIOS SAC
		RUC	20209443237
		NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	Samon de la Cruz Barreto
		CORREO ELECTRÓNICO	el-satelita@hotmail.com
		ENTIDAD BANCARIA	BCP
		NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	700-1023714 8 22
		INDICAR SI ES CTA. DE AHORROS O CORRIENTE, SOLES O DOLARES	cuenta corriente
		CCI (CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (20 DIGITOS)	00232500003371402242
2	DATOS DEL ACUERDO	ACUERDO MARCO	14-CE 2020-7. Titulo de escritura, papeles
		IMPORTE DE GARANTÍA	7 500.00
3	MOTIVO	Cumplio la vigencia del Acuerdo Marco	<input checked="" type="checkbox"/>
		Por error en el código del Acuerdo Marco. <input type="checkbox"/> Por depósito fuera de fecha. <input type="checkbox"/> Por duplicidad en el depósito. <input type="checkbox"/> Por error en el importe depositado. <input type="checkbox"/> (*) Otros establecidos en los documentos asociados al Acuerdos Marco. <input type="checkbox"/> (*) Precisar:	
4	FECHA	27 septiembre 2021	EL SATELITE S.A.C.  FIRMADO DIGITALMENTE FIRMADO DEL SOLICITANTE

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
DATOS DEL PROVEEDOR ADJUDICATARIO		
RAZON SOCIAL (*)		FECHA
EL SATELITE DIST.COMERC.Y SERV. SAC		06/10/2021
FORMATO N°	R.U.C. (*)	ACUERDO MARCO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION
1067-2021	20209443227	IM-CE-2020-7
DIRECCIÓN DE DOMICILIO FISCAL	CORREO ELECTRÓNICO	CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA
Jr. Simon Bolivar 805-HIJARAZ-HIJARAZ-ANCASH	el-satelite@hotmail.com	00237500003371402242

Como puede notarse, la devolución de la garantía a la cual hace alusión el Adjudicatario, es aquella que presentó para su incorporación al Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, respecto de la cual, en efecto, solicitó la devolución como se aprecia en la primera imagen graficada, lo cual fue aprobado por la Entidad a través del Formato N° 1067-2021 que se muestra en la segunda imagen. Es decir, dicho trámite corresponde a una garantía presentada para un acuerdo marco, distinto al que es materia de análisis (el citado por el Adjudicatario: "IM-CE-2020-7", y el que corresponde al presente expediente: "EXT-CE-2021-7").

26. Sin perjuicio de ello, dado que el Adjudicatario ha dejado entrever que el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 sería una prolongación del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, este Tribunal procedió a hacer las consultas respectivas a la Entidad, en atención a lo cual, a través del Oficio N° 005212-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, el Director de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, informó lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, conforme al Anexo N° 01: EXT-CE-2021-7 – *Parámetros y condiciones para la selección de proveedores*<sup>2</sup>, que forma parte de las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación/extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII, en adelante las Reglas del Procedimiento, el cronograma del procedimiento, se estableció en las siguientes fechas:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3531-2022-TCE-S2

Cronograma:	FASES	FECHAS
	a) Convocatoria	8/07/2021
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde 8/07/2021 hasta 26/07/2021
	c) Admisión y Evaluación	Admisión: 27/07/2021 Evaluación: 30/07/2021
	d) Publicación de resultados	2/08/2021
	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	12/08/2021
	f) Publicación de resultados de proveedores suscritos	13/08/2021

Como se observa, el presente procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos existentes: i) Útiles de escritorio y; ii) papeles y cartones, que ahora se encuentran contenidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, conllevó una nueva convocatoria para incorporar proveedores, previo cumplimiento de los requisitos de admisión, superar la fase de evaluación y suscripción del respectivo Acuerdo Marco. Es decir, el presente procedimiento de extensión de vigencia, no obedece a un procedimiento de renovación de vigencia del Acuerdo Marco, cuyo procedimiento conlleva, la suscripción de un Adenda, previa aceptación del proveedor adjudicatario, ante la consulta efectuada por PERÚ COMPRAS, y que, por ende, no implica el depósito de nueva garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Dicho procedimiento de selección de proveedores, conllevó el cumplimiento de las fases de: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes y presentación de ofertas, iii) Admisión y Evaluación, iv) Publicación de resultados, v) Suscripción del Acuerdo Marco, y, vi) Publicación de resultados de proveedores suscritos.

(...)

***"Sírvese precisar, si el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 constituye o no, una extensión de la vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7"***

Como se indicó al absolver la anterior consulta, el presente procedimiento de extensión de vigencia EXT-CE-2021-7 -Útiles de escritorio, papeles y cartones, obedeció a una nueva convocatoria, conforme literal b) del numeral 7.1 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, y no una renovación de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, desarrollándose acorde al cronograma y fases establecidos en el Anexo N° 01: EXT-CE-2021-7 - *Parámetros y condiciones para la selección de proveedores*, procedimiento en el cual participó, resultó adjudicado, pero no suscribió el Acuerdo Marco, conforme se aprecia en la fila 674 de la

(...)"



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

Como puede notarse, en primer lugar, la Dirección de Acuerdos Marco ha indicado que el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, contempló una nueva convocatoria para incorporar proveedores, lo cual, implica un nuevo registro de participantes y presentación de ofertas.

Asimismo, ha precisado que el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 no obedece a un procedimiento de renovación de vigencia del Acuerdo Marco, toda vez que, dicho procedimiento conlleva la suscripción de una Adenda, previa aceptación del proveedor adjudicatario ante la consulta que efectúa Perú Compras, y que, por ende, este procedimiento no conlleva el depósito de una garantía.

27. En otras palabras, el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 no constituye una renovación del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, toda vez que, el procedimiento de renovación implica la suscripción de una adenda por parte de un proveedor que ya forma parte del acuerdo marco que se pretende renovar, de ahí, que para dicha renovación no se requiera la presentación de una nueva garantía, pues se entiende que esta ya fue presentada para la incorporación de dicho proveedor en el acuerdo marco cuya renovación se solicita, lo cual, cabe destacar, tampoco se da manera automática, sino que requiere de una aceptación previa por parte del proveedor.

En el presente caso, el Adjudicatario se registró para ser recién incorporado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, y pese a haber sido adjudicado, no realizó el pago de la garantía, hecho que impidió la formalización del mismo.

28. Dicho esto, y a efectos de sintetizar lo antes señalado, resulta oportuno mostrar el cuadro comparativo que la Dirección de Acuerdos Marco consignó en el Oficio N° 005212-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, el cual se grafica a continuación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución Nº 3531-2022-TCE-S2

PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE UN CATÁLOGO ELECTRÓNICO		
REQUISITOS/TIPOS	NUEVA CONVOCATORIA	RENOVACIÓN
Selección de proveedores conforme a fases	sí	NO
Depósito de garantía de fiel cumplimiento	sí	NO
Suscripción de Acuerdo Marco de manera obligatoria	sí	NO
Suscripción de adenda del Acuerdo Marco de manera opcional	NO	sí

Conforme se puede apreciar, en el “Procedimiento de Extensión de Vigencia de un Catálogo Electrónico” - como lo es el caso materia de análisis- se da inicialmente una nueva convocatoria, y cuenta con una fase de selección de proveedores, de depósito de garantía y suscripción del acuerdo marco, más no se suscribe una adenda; sin embargo, si se requiere renovar dicho acuerdo marco, ya no se lleva a cabo una nueva selección de proveedores, ni se efectúa un nuevo depósito de garantía ni se suscribe nuevamente el mismo, pero sí se da la suscripción de una adenda por parte de aquellos proveedores que ya forman parte del acuerdo marco; tal como sería el caso de un contrato que se vence, pero que por voluntad de las partes se consiente una renovación del mismo a través de la firma de una adenda.

29. Bajo tales consideraciones, se advierte que, lo alegado por el Adjudicatario carece de sustento alguno, toda vez que, aquel pretende asimilar al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 como una prolongación del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, cuando ello no es así, en tanto estos conllevan la realización de dos procedimientos totalmente independientes, cuentan con reglas independientes, y ni el registro como participante, ni una eventual renovación del acuerdo marco (si fuese ese el caso), se da de manera automática, sino que, en todo momento ya sea para el registro o la renovación de un acuerdo marco, la Entidad solicita la aceptación de los proveedores, por lo tanto, el Adjudicatario no puede desconocer o negar su voluntaria participación en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, pues esta ha quedado registrada en el sistema de Perú Compras como ha sido demostrado en el fundamento 15.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

- 30.** En cuanto a lo señalado por el Adjudicatario con relación a que tal vez el sistema tendría fallas que atribuyen como ganadoras a empresas que ya no están en postulación, dicho argumento ha quedado totalmente desvirtuado, en atención al análisis efectuado en el fundamento 15, toda vez que, se ha podido verificar que aquel sí se registró como participante en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, por lo que, consecuentemente resultó como proveedor adjudicado, descartándose la premisa de que aquel *“ya no se encontraba en postulación”* como refiere.

Igualmente, en lo que respecta a que no se le habría comunicado nada - *se entiende que se refiere al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7* -, por lo que se habría vulnerado su derecho al debido proceso; cabe señalar que, conforme al análisis efectuado, se aprecia que en las Reglas del procedimiento se consignaron a detalle, los términos y condiciones, las formas y los plazos, en los que el Adjudicatario debía proceder para su incorporación al Acuerdo Marco, empezando por las condiciones previas que debía cumplir para participar, la forma para registrarse, los plazos para hacerlo, los portales en los que se publicarían los resultados de los adjudicados, las fechas en que se harían dichas publicaciones, entre otros aspectos relevantes, que se consignaron en las Reglas del procedimiento, cuyo contenido, el Adjudicatario declaró conocer y aceptar, a través del Anexo N° 02, por tanto, lo argumentado por aquel, no resulta amparable.

- 31.** Por otro lado, el Adjudicatario ha solicitado que declare nulo el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como una probable sanción a su representada, en observancia del principio de eficacia.

Al respecto, no se aprecia en cuál de las causales de nulidad establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General sustenta su pedido el Adjudicatario, ni tampoco expresa en qué sentido se habría vulnerado el principio de eficacia, por el contrario, se advierte que el presente procedimiento administrativo se ha iniciado de conformidad con los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley y su Reglamento, salvaguardándose el derecho defensa del Adjudicatario en todo momento.

- 32.** Asimismo, con relación a que se habría generado indefensión a su representada en el sentido que la Entidad no le habría notificado los actos para su incorporación al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7; cabe recordar que, conforme al análisis efectuado en la presente resolución ha quedado en evidencia que el Adjudicatario

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3531-2022-TCE-S2*

tuvo conocimiento del procedimiento a seguir para formalizar el Acuerdo Marco, y que la notificación de los actos se efectuó de conformidad con lo establecido en las Reglas del procedimiento.

33. Finalmente, el Adjudicatario ha manifestado que se encontraba en una imposibilidad física temporal para poder cumplir con los pedidos por cuanto no había tránsito fluido de mercadería ni stock a nivel nacional por causa de la pandemia, es por ello que solicitó la devolución de su garantía para no participar en el proceso de selección.
34. Al respecto, cabe recordar que, la infracción bajo análisis consiste en determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, situación que se ha generado por el incumplimiento de aquel en efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, según lo requerido en las Reglas del procedimiento.
35. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el Adjudicatario ha expresado situaciones que habrían podido suscitarse de haber formalizado el Acuerdo Marco, es decir, si aquel hubiese sido incorporado al catálogo electrónico y alguna Entidad del Estado hubiese decidido adquirir los bienes ofertados por su representada, y en consecuencia se hubiese perfeccionado una relación contractual; sin embargo, estos aspectos no permiten justificar que el Adjudicatario haya incumplido con su obligación de efectuar el depósito de la garantía, acción que resulta indispensable para la formalización del Acuerdo Marco; y es que, no se debe perder de vista que en este procedimiento administrativo corresponde analizar una justificación que esté orientada a acreditar una situación que le haya generado un imposibilidad física o jurídica al Adjudicatario para formalizar el Acuerdo Marco, pese a haber actuado diligentemente.

Más aún, cabe añadir que, si bien es cierto que la pandemia ocasionada por el coronavirus podría generar determinados casos de fuerza mayor (sujetos a análisis y probanza), lo cierto es que el Adjudicatario no ha señalado en qué medida dicho evento habría podido generar una imposibilidad física o jurídica para que incumpla con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, por lo tanto, aquel no ha acreditado la existencia de una justificación para el incumplimiento incurrido por su representada.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

En lo vinculado a que solicitó la devolución del pago de la garantía, cabe recordar que el Adjudicatario se refiere a la garantía que depositó para su incorporación en el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, el cual nada tiene que ver con el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, siendo éste último materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

36. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento requerida para la formalización del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, y no habiendo aquel acreditado una causa justificante para dicha conducta, este Colegiado considera que ha quedado acreditada la configuración del segundo elemento del tipo infractor, lo cual determina su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

#### **Respecto de la fecha de comisión de la infracción**

37. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
38. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.
39. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
40. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco**, según la normativa aplicable.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3531-2022-TCE-S2*

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como, de formalizar el acuerdo marco, en el supuesto de incumplir con alguno de los requisitos exigidos para tal efecto, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

41. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.
42. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de formalizar el Acuerdo Marco, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

#### **Graduación de la sanción**

43. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

En ese sentido, es necesario recordar que en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, se ha previsto que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3531-2022-TCE-S2*

44. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT<sup>10</sup> (S/ 23,000.00) ni mayor a quince UIT (S/69,000.00).
45. Asimismo, la norma precisa que, la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, el cual además no se considera para el cómputo del plazo de inhabilitación definitiva.
46. Bajo tales premisas, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.
47. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
48. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Adjudicatario, se deben considerar los siguientes criterios:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *"Útiles de escritorio, papeles y cartones"*, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito

<sup>10</sup> Mediante Decreto Supremo Nº 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, corresponde a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** Es importante tener en consideración que el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de "*Útiles de escritorio, papeles y cartones*", para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" a efectos de formalizar [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así que, la falta de diligencia y la ausencia de causa justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.

Además, el Adjudicatario en la etapa "Registro de participantes y presentación de ofertas" aceptó el Anexo N° 2 "Declaración Jurada del Proveedor" mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en los Parámetros y; a los términos y condiciones establecidos para la formalización automática del Acuerdo Marco Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de "*Útiles de escritorio, papeles y cartones*", compromiso que incumplió.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** Debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico de "*Útiles de escritorio, papeles y cartones*", lo cual no permitió que las Entidades cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** Conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

- f) **Conducta procesal:** El Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos solicitados en el decreto de inicio.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** Debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria<sup>11</sup>:** Al respecto, cabe precisar que el Adjudicatario no figura en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa<sup>12</sup>, por lo que, éste no acredita la condición de ser una MYPE, por tanto, no le resulta aplicable el presente criterio de graduación de la sanción.
49. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **25 de agosto de 2021<sup>13</sup>**, fecha en la que venció el plazo adicional para depositar la garantía de Fiel Cumplimiento y consecuentemente formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de "*Útiles de escritorio, papeles y cartones*".

#### ***Procedimiento y efectos del pago de la multa***

50. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa

<sup>11</sup> Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022.

<sup>12</sup> <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

<sup>13</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Acuerdo Marco N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **EL SATELITE DIST.COMERC.Y SERV. SAC (con R.U.C. N° 20209443237)**, con una multa ascendente a **S/ 23,000.00 (Veintitrés mil soles con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de "Útiles de escritorio, papeles y cartones", convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **EL SATELITE DIST.COMERC.Y SERV. SAC (con R.U.C. N° 20209443237)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3531-2022-TCE-S2*

N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

ss.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.